



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200025300
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO MARTÍN ENRIQUE CASTRO URZOLA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor MARTÍN ENRIQUE CASTRO URZOLA, en la cual se evidencia que la parte actora el 12 de abril de 2021, reitera se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200025300
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO MARTÍN ENRIQUE CASTRO URZOLA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 16 de septiembre de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor MARTÍN ENRIQUE CASTRO URZOLA, por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$84.094.897,40), por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 18 de marzo de 2021, la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. remitió las notificaciones correspondientes al señor MARTÍN ENRIQUE CASTRO URZOLA, a la Calle 52 No. 63-19, Barrio Modelo, en Barranquilla, Atlántico, a través de la empresa de mensajería *Redex S.A.S.*, la cual el 19 del mismo mes y año, emitió certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fl. 5 05SolicitudAutoSeguirEjecución).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS



OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$5.886.643), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ca94203ade917117152cc6a572f95781c0c9b3513acfdb8ac1440a6168d940

Documento generado en 22/06/2021 02:48:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**